

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 112. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Sábado 17 de Setiembre.** Año de 1864.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. Nos admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

este Gobierno con fecha 13 de Agosto último lo que sigue:

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Juan Justino Lapariz y Roger y don Santiago Boulard y Albert, vecinos de Madrid, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de navegación y riego, derivado del rio Tajo, que partiendo de Aranjuez pase por Toledo, Talavera y Puente del Arzobispo y termine en Alcántara; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los recurrentes derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQOI.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 217.

Seccion de Fomento. — Aguas.

Por el Ministerio de Fomento se dice á

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Córtes en esta provincia.

6.º DISTRITO ELECTORAL. — PLASENCIA.

Cabeza de distrito. — PLASENCIA.

COMPRENDE DOS SECCIONES.

PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.

Primera seccion. — PLASENCIA.

Abigal.	Galisteo.	Pasencia.
Aldehuela.	Garganta la Olla.	Serradilla.
Arroyomolinos de la Vera.	Gargüera.	Tejeda.
Barrado.	Jerte.	Tornavacas.
Cabezuela.	Malpartida de Plasencia.	Torno.
Cabrero.	Miravel.	Torrejon el Rubio.
Cabezabellosa.	Navaconcejo.	Valdastillas.
Carcaboso.	Oliva.	Valdeobispo.
Casar de Palomero.	Pasaron.	Villar de Plasencia.
Casas del Castañar.	Piornal.	

Segunda seccion. — HERVAS.

Abadia.	Gargantilla.	Hervás.
Aldeanueva del Camino.	Granadilla.	Jarilla.
Baños.	Granja.	Segura.
Casas del Monte.	Guijo de Granadilla.	Zarza de Granadilla.
Garganta.		

LISTA de última rectificacion de los electores para Diputados á Córtes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1864.

1.ª Seccion. — PLASENCIA.	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
		Territorial.	Industrial.	
AHIGAL.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Antonio Diaz Gomez.....	Fuente.....	687	..	Cáceres.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
D. Antonio García Dominguez.			
Real.....	100	422	Cáceres.
Antonio Panadero de la Calle Canton.....	406	..	Idem.
Antonio García y García... Plaza.....	352	145	Idem.
Angel Paniagua Calle..... Real.....	562	..	Idem.
Alonso Paniagua Maillo.... Clavel.....	347	58	Idem.
Andrés Ruano Maillo..... Real.....	362	40	Idem.
Angel García y García.... Idem.....	322	145	Idem.
Basilio de Cáceres Canilla.. Idem.....	1925	659	Idem.
Bernardo García Gonzalez.. Sol.....	279	122	Idem.
Dionisio Asensio Simon.... Cristo.....	180	686	Idem.
Dionisio Asensio Cáceres... Canton.....	402	..	Idem.
Eugenio García Batuecas... Santa Marina.....	410	..	Idem.
Felipe de Cáceres Leon.... Plazuela.....	604	..	Idem.
Francisco Ruano Paniagua. Santa Marina.....	410	..	Idem.
Francisco Panadero Paniagua Idem.....	554	..	Idem.
Faustino Paniagua Ruano... Real.....	468	..	Idem.
Felipe Paniagua Calle..... Santa Marina.....	420	..	Idem.
José Soria Gil..... Idem.....	525	..	Idem.
Juan de la Calle Paniagua. Real.....	458	..	Idem.
Juan García Gonzalez.... Santa Marina.....	419	..	Idem.
Martin Panadero Calle.... Idem.....	204	200	Idem.
Nicasio Diaz Montero..... Real.....	579	..	Idem.
Ramon Paniagua Estéban... Plazuela.....	450	..	Idem.
Ramon Cáceres Oson..... Santa Marina.....	788	..	Idem.
Santiago Ruano Maillo.... Fuente.....	405	..	Idem.
Vicente Simon Ramos..... Plaza.....	240	163	Idem.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.

D. Antonio Baile Torres..... Plaza.....	250	40	Idem.
Antonio Morcillo Muñino... Real.....	221	..	Idem.

ALDEHUELA.

Ninguno.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

D. Bernardo Garzon y Rubio.. Lancha.....	249	163	Idem.
Estéban García Matéos.... Chorrillo.....	353	163	Idem.

BARRADO.

Ninguno.

CABEZUELA.

Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.

D. Antonio Torres García.... Rey.....	..	466	Idem.
Aniceto Castaño Rodriguez. Mayor.....	463	..	Idem.
Diego Torres García..... Idem.....	844	..	Idem.
Diego Barbero Gonzalez.... Abad.....	480	..	Idem.
Fernande Torres Muñoz.... Idem.....	361	175	Idem.
Felix Perez Prado..... Mayor.....	762	..	Idem.
Francisco Gonzalez Serradilla y Sanchez..... Idem.....	437	..	Idem.
Gregorio de las Heras Muñoz. Idem.....	725	..	Idem.
Joaquin Manzano Rodriguez. Idem.....	882	35	Idem.
José María Bajo Medina.... Idem.....	404	..	Idem.
José Páramo y Diaz..... Abad.....	425	..	Idem.
Juan Gomez Sevillano.... Mayor.....	520	..	Idem.
Juan Sevillano Torres.... Idem.....	1817	35	Idem.
Pedro Martin Sevillano Torres Idem.....	381	35	Idem.
Valentin Gonzalez Serradilla y Gonzalez..... Portal.....	423	330	Idem.



	CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
		Territorial.	Industrial.	
D. Victor Gomez Sevillano....	Mayor	563	..	Cáceres.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Sebastian Ayala Badaguero.	Mayor	206	416	Idem.
CABRERO.				
Ninguno.				
CABEZABELLOSA.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Francisco Jabier de la Cruz.	Fuente	501	..	Idem.
Juan Montero Hernandez....	Margarita.....	440	42	Idem.
CARCABOSO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Pedro Quijada y Perez....	Larga	442	..	Idem.
CASAR DE PALOMERO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Andrés Batuecas y Barquero.	Iglesia	4600	366	Idem.
Antonio Puertas y Sanchez.	Azabal.....	432	..	Idem.
Antonio Talaván Santibañez.	Obra	340	65	Idem.
Antonio Hernandez Moriano.	Iglesia	745	70	Idem.
Angel Barquero y Palomo.	Mayor	503	31	Idem.
Angel Peñasco Mohedano...	Obra	466	42	Idem.
Cristóbal Gonzalez Corrales.	Altozano	827	..	Idem.
Crispin Hernandez Batuecas.	Barrerros	600	..	Idem.
Domingo Blasco Batuecas...	Plaza	446	..	Idem.
Domingo Martin Blanco....	Romero.....	472	..	Idem.
Domingo Martin Martin....	Plaza.....	840	103	Idem.
Francisco Gonzalez Talaván.	Idem.....	446	..	Idem.
José Pio Caballero Moriano.	Azabal.....	295	116	Idem.
José Satibañez Blanco....	Mayor.....	572	262	Idem.
José Dominguez Martin....	Oscuro.....	454	..	Idem.
José Flores del Rio.....	Plaza.....	1000	..	Ciudad-Real.
Juan Arrojo Santibañez....	Oscuro.....	700	..	Cáceres.
Juan Santibañez Blanco....	Plaza.....	472	..	Idem.
Julian Arrojo Santibañez...	Medio.....	374	260	Idem.
Leoncio Arrojo Santibañez.	Larga.....	504	48	Idem.
Manuel Barquero Gonzalez..	Plaza.....	1100	84	Idem.
Manuel Santos Plaza.....	Roncera.....	370	62	Idem.
Martiniano Arrojo Santibañez	Mayor.....	450	..	Idem.
Pablo Plaza Talaván.....	Iglesia.....	430	..	Idem.
Pedro Blanco Garcia.....	Iglesia.....	430	..	Idem.
Pedro Sanchez Blanco....	Barrerros.....	337	88	Idem.
Rafael Martin Terron.....	Azabal.....	420	..	Idem.
Romualdo Martin Matias...	Iglesia.....	680	..	Idem.
Santiago Gomez Martin....	Azabal.....	470	..	Idem.
Tomás Mohedano Gonzalez.	Mayor.....	380	35	Idem.
Vicente Rubio Batuecas....	Cordero.....	1600	117	Idem.
Ventura Garcia Blanco....	Plaza.....	560	..	Idem.
Ventura Santibañez Franco.	Meson.....	270	456	Idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.</i>				
D. Francisco Arroyo Gonzalez.	Mayor	280	35	Idem.
CASAS DEL CASTAÑAR.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Antonio de la Calle Dominguez	Portillo de Viña...	4019	106	Idem.
Diego de la Calle Vega....	Iglesia.....	424	..	Idem.
Francisco Vicente Hernandez	Larga.....	426	..	Idem.
Juan Vicente Dominguez....	Jila.....	632	..	Idem.
Juan Vicente Hernandez....	Iglesia.....	776	74	Idem.
Juan de la Calle Dominguez.	Llanillo.....	746	..	Idem.
Manuel Fernandez Bermejo.	Plaza.....	701	..	Idem.
Matias Silos Guillen.....	Iglesia.....	625	..	Idem.
Pedro de la Calle Dominguez.	Huertecillo.....	946	..	Idem.
GALISTEO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>				
D. Baltasar Martin Lopez....	Rey.....	44	659	Idem.
Gregorio Matias Albarran..	Sol.....	45	659	Idem.
Hermenegildo Gutierrez Do-	Plaza.....	862	371	Idem.
minguez.....	Sol.....	501	..	Idem.
Martin Blasco Solis.....	Villa.....	757	31	Idem.
Santiago Blasco Solis.....				

(Se continuará.)

aprovechamientos incluso la caza y pesca, las fincas que á continuacion se expresan:

Un cercado ó huerto de 48 áreas al sitio de la fuente de Santa Ana, lindante á otro de Eusebio Moran.

Otro cercado de 72 áreas al sitio de la Laguna del Moro, dehesa de Arriba, lindante á otro de don Joaquin Navarro.

Otro cercado de 256 áreas al sitio de las Piedras Blancas, dehesa de Arriba y lindante á otro de Rosa Gomez.

Otro cercado de tres hectáreas al sitio del Corral de las Vacas, dehesa de Arriba, lindante á otro de Miguel de Sande.

Otro cercado de una hectárea al sitio del Corral de las Vacas, dehesa de Arriba, lindante á otro de Simon Gutierrez.

Otros dos cercados colindantes de cinco hectáreas al sitio de la Piedra del Carrasco, lindante á otro de Antonio Moran.

Una tierra abierta de 64 áreas al sitio de la Ganzúa Vieja, en el Barrero chico, lindante á otra de viuda de Pilar Lopez.

Otra tierra abierta de 64 áreas al Manantío de Hernandez, en el Barrero chico, lindante á otra de don Pedro Maria Sande.

Otra tierra abierta de siete hectáreas al sitio del Barrero grande, lindante á otra de Andrés Chaparro.

Otra tierra abierta de seis hectáreas al sitio del Barrero grande, lindante á otra de Bartolomé y Luis Lopez.

Otra tierra abierta de tres hectáreas al sitio de la Peruatana, hoja de Vallegonzalo, lindante á otra de Pedro Mendez.

Otra tierra abierta de seis hectáreas al sitio de las Bravas, lindante á otra de Nicolás Rodrigo.

Otra tierra abierta de seis hectáreas en la Cuesta Bermeja de la Rivera Arriba, lindante á otras de Miguel Sande y Antonio Moran.

Otra tierra abierta de siete hectáreas al Charco Redondo, en la Rivera Arriba, lindante á otra de José Sande.

Otra tierra abierta de dos hectáreas y 32 áreas, sitio de Sierra Morena en la Rivera Arriba, lindante á otra de Roman Blanco.

Otra tierra abierta de cinco hectáreas al sitio de Sierra Morena en la Rivera Arriba, lindante á otra de Antonio Gazapo.

Otra tierra abierta de cinco hectáreas al Manantío de la Negra en la Rivera Arriba, lindante á otra de Ildafonso Rodrigo Sande.

Otras dos tierras abiertas colindantes, de cinco hectáreas, á Vado Cuello, en la Rivera Arriba, lindante á otras de don Antonio Jesus Aleman y Tomás Alejo.

Otra tierra abierta de dos hectáreas al corral de Alonso en la Rivera Arriba, lindante á otra de Damian de Sande.

Otra tierra abierta de cuatro hectáreas al sitio de las Barcas, lindante á otras de Diego Moran Sande y don Luciano Sande.

Otra tierra abierta de tres hectáreas al sitio de las Barcas, lindante á otras de Fernando de Sande y Diego Moran Pantrigo.

Otra tierra abierta de dos hectáreas al sitio de Calzones en las Barcas, lindante á cercado de Gala Gazapo Moran.

Otra tierra abierta de una hectárea al sitio de la Lanchosa, junto al camino de Ceclavin, en el Concejal, lindante á otra de Juan de Rosa Salgado.

Otra tierra abierta de dos hectáreas en la Portilla Blanca, lindante á la Cañada y Diego Moran Jerez.

Tres cuartas partes de otra tierra abierta de dos hectáreas á San Alvin, lindante á otra de José Gregorio Gazapo. Tiene un cercado de 16 áreas.

Otra tierra abierta de seis hectáreas en los llanos del Corral de las Vacas, lindante á otra de Miguel Sande.

Otra tierra abierta de dos hectáreas y 32 áreas al sitio del Cerro Madroño, junto á terreno de las Barcas, lindante á otra de don Calisto de Sande.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. por si hu-

biere reclamaciones estas puedan tener lugar dentro de los 30 dias siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Cáceres 13 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Sanchez Martelo, vecino de Albalá, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San Alberto, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terrenos de Montanchez y Albalá, al sitio Yuela y Dehesilla, que linda por Oriente con cercado de Albalá, Mediodia vereda que llaman de los Contrabandistas. Poniente con el camino del molina que conduce al de la Angarilla, y por Norte con el que se dirige de Montanchez á Casas de Don Antonio, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el costado Noroeste de la mina Fosforita de Albalá, desde cuyos dos extremos se tirarán dos paralelas de 600 metros en la direccion Noroeste, que se cerrarán con una línea de 200, formando el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Granadilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales satisfecho de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Rey.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villa del Rey, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Juan José Gazapo y Aleman, pro-

pietario y vecino de Zarza la Mayor, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en telégrama que acabo de recibir, que á las 4 de esta tarde ha jurado en manos de S. M. el nuevo Ministerio, quedando constituido en la forma siguiente:

Presidente, Duque de Valencia.
Estado, Llorente.
Gracia y Justicia, Arrazola.
Guerra, General Córdoba.
Hacienda, Barzanallana.
Marina, General Armero.
Gobernacion, Gonzalez Brabo.
Fomento, Alcalá Galiano.
Ultramar, Seijas Lozano.

Y lo trascribo al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

**BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en telegrama que acabo de recibir, que a las 4 de esta tarde ha jurado en manos de S. M. el nuevo Ministerio, quedando constituido en la forma siguiente:

Presidente, Duque de Valencia.
Estado, Lorente.
Garcia y Justicia, Arzola.
Guerra, General Concha.
Hacienda, Barzanallana.
Marina, General Amoro.
Gobernacion, Gonzalez Brabo.
Fomento, Alcala Galiano.
Ultramar, Seijas Roxas.

Y lo traslado al publico para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Caceres 10 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERRAN DE ROSA

Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 256, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitución ó otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año después de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 44 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribución no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningún caso podrán bajar de 40000 rs., denominación y categoría hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideración de los Jefes superiores de Administración.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instrucción pública, el Rector y los Catedráticos de tér-

mino de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley vigente de Instrucción pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razón de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razón de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su elección al Congreso dentro de 15 días, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieren se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva elección. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputación, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantía ó jubilación que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutará del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situación pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comisión con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta después de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado antes la Diputación.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reelección, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbación del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reelección.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reelección en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 26.

Se inserta la Real orden fecha 22 de Agosto último, señalando las cuotas que han de satisfacer las fabricas y expen-

dedurias de las pólvoras desde 1.º de Enero de 1865.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Agosto último la Real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del señalamiento de la cuota de contribucion industrial que desde 1.º de Enero próximo, en que tendrá lugar el desestanco de la pólvora, debe satisfacer la industria de fabricacion y expendicion de este artículo; y en su virtud y de conformidad con el dictámen de V. I., se ha servido S. M. mandar que se adicione á las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 la indicada industria en esta forma: en la tarifa núm. 2.º, y después del epígrafe de «Molinos de linaza, sésamo etc.» el de «Expendurias de pólvora y mezclas explosivas:»

Depósitos en que se venda solo al por mayor, rs. vn. 3000
Id. por mayor y menor. 1500
Expendurias situadas en distritos mineros. 1000
Id. en cualquier otro punto. 200
Expendedores ambulantes. 100
con las declaraciones siguientes:

1.ª La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que expendan pólvora del reino ó del extranjero.

2.ª Las empresas de ferro-carriles ó cualesquiera otras que importen pólvora extranjera para emplearla en sus obras, abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta al por mayor; pero si además expendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto con arreglo á la precedente tarifa.

Y á la tarifa núm. 3.º, y después del epígrafe de «Fabricas de productos químicos» el de «Fabricacion de pólvora» en esta forma:

Artefactos empleados en la fabricacion de dicho artículo y materias explosivas.

Por cada mortero, aunque no funcione todo el año:
Movido á mano. 60
Motor de sangre. 120
Idem de agua ó vapor. 300
Tonel ó tahona de trituracion y pulverizacion de ingredientes, mezclas tinarias y ternarias; por cada una:
Movida á mano. 200
Motor de sangre. 400
Idem de agua ó vapor. 1000
Tahonas para empaste; por cada una:
Motor de sangre. 400
Idem de agua ó vapor. 1000
Prensa para idem; por cada una:
Motor de agua ó vapor. 800
Tonel de pavon; por cada uno:
Movido á mano. 150
Motor de sangre. 300
Idem de agua ó vapor. 800
Graneador mecánico; por cada uno:
Movido á mano. 200
Motor de sangre. 400
Idem de agua ó vapor. 1000
Tonel de Champy; por cada uno:
Motor de sangre. 600
Idem de agua ó vapor. 1500
con las declaraciones siguientes:

1.ª Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa, son todas las composiciones cuya base sea el salitre y su aplicación á explotar canteras ó minas ó hacer desmontes.

2.ª Los dueños ó arrendatarios de molinos y fabricas podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hiciesen tambien al por menor, pa-

garán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único puesto en que deben de expender aquella, estableciesen otros, pagarán por cada uno segun su clase, con arreglo á la tarifa de expendedores de dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — La que traslada á V. S. la propia Direccion general, para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que desde 1.º de Enero próximo tenga el debido cumplimiento.»

Y cumpliendo lo mandado se inserta esta Real orden en el Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento é inteligencia del público.

Cáceres 13 de Setiembre de 1864.— Manuel Gonzalez Granda.

Anuncio.

En vista de lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 6 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 72, he dispuesto se inserte en el presente número la adjunta relacion expedida por el Registro de la propiedad del partido judicial de Montanech, expresiva de los nombres y domicilio de las personas que se hallan en descubierto del pago de los derechos de Hipotecas por los documentos anotados en los índices del Registro de la Propiedad, respectivos al año próximo pasado, á fin de que en el improrogable término de sesenta dias á la fecha de este anuncio, se presenten en la oficina recaudadora del expresado partido á satisfacer dicho impuesto prévia la correspondiente liquidacion del registro; debiendo advertirles, que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá ejecutivamente contra dichos interesados hasta que solventen los derechos devengados por el citado concepto.

Cáceres 14 de Setiembre de 1864.— Manuel Gonzalez Granda.

NOMBRES de las personas que deben el impuesto fiscal de los documentos anotados por faltas de índices en el año anterior, que han sido notificados previamente para su pago.

Número del diario.	Pueblo de Montanech.
26	Florentin Jimenez, como marido de Catalina Bermejo, título de herencia por muerte de su tío Francisco Bermejo Carrasco.
39	D. Valentin Palomar, título de compra.
127	Juan Maria Rosco Señas, título de compra.
183	Sebastian Caballero Lopez, título de compra.
207	Antonio Acedo Perez, en concepto de curador de Maria Antonia y Manuel Valiente Caballero, título de permutas.
214	Celedonio Rodriguez Margallo, título de herencia en segundo grado.
242	Juan de la Cruz Rodriguez, idem idem.
213	Pedro Lenso de Juan, como marido de Maria Rodriguez Margallo.
240	D. Valentin Palomar, título de compra.
395	Pedro Dias Gomez, título de compra.
430	Antonia Torremocha Cecilia, título de compra.

Alcuéscar.

347	D. Diego Cáceres Valverde, título de compra.
366	D. Francisco Valverde Cáceres, título de compra.

Almoharín.

43	D. Agustin Jimenez Becerra, título de compra.
----	---

93 Domingo Pedro Lino, título de compra.

457 D. Gabriel Solís, título de permuta.

482. Calixto Moreno Cortés, título de compra.

Torremocha.

84 Alfonso Martín Duque, título de compra.

162 Antonio Martín Duque, título de compra.

498 D. Juan Rivera Fuentes, título de compra.

Arroyomolinos.

339 Francisco Guerra Aguilar, título de compra.

Albalá.

87 Alonso Jimenez Polo, título de compra.

Botija.

81 Juan Merino Delgado, título de compra.

465 Agustín Rollon.

Valdefuentes.

227 Francisco Moreno Sanchez, título de compra.

228 Doña María Valverde Donaire, título de herencia en segundo grado.

308 Diego Perez Pablos, título de compra.

536 Agustín, Antonio, Rita y Olalla Perez Redondo, título de herencia en tercer grado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVÍS DE MONROY.

Terminado el repartimiento del cupo y recargo que han sido señalados á esta villa por el aumento de 30 millones á la contribucion territorial, establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público de manifiesto por término de seis dias, que principiarán á contarse desde el en que apareza este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes comprendidos en él, enterarse y reclamar de agravio, por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento á dicho repartimiento; pues trascurrido dicho termino, no ha lugar á ninguna reclamacion que por aquellos se haga aunque sean fundadas en forma.

Belvis de Monroy 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Rafael Encinas.—P. A. D. A., Pedro Hernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar el lechón que se me entregó el 8 de Setiembre de 1863, cuyas señas se hallan en los Boletines oficiales números 118 del Jueves 1.º de Octubre de aquel año y 57 del Jueves 12 de Mayo último, he dispuesto con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, sacar á pública subasta dicho cerdo, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, á las puertas de las Casas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto dicho cerdo y se adjudicará al mejor postor.

Lo que he dispuesto con la oportuna autorizacion insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la persona que sea su dueño ó del que quiera mostrarse parte en dicha venta.

Benquerencia 1.º de Setiembre de 1864.—Julian Peral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZUELO.

Detencion de cuatro reses lanares.

En las pastorias de este término y vecinos del mismo, se hallan recogidas cuatro cabezas de ganado lanar, á saber:

Un carnero churro, viejo.

Tres borros de año, negros, con la oreja derecha hendida y golpe por delante y en la izquierda muesca por detrás.

Y como á pesar del tiempo dilatado que hace que se recogieron y de haberse hecho saber á los pueblos limítrofes por medio de circular, no se haya presentado el dueño á recogerlos, he dispuesto la insercion del presente en el Boletín oficial, á los efectos conducentes.

Pozuelo 4 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Valle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORIL.

En la noche del dia 2 del actual, desaparecieron de las eras de esta villa dos mulas de la propiedad de Eusebio Peña, vecino de Navaleon, y estante labrando en esta jurisdiccion, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca se haya podido averiguar su paradero, se ruega á los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia y la de Badajoz, la busca y captura de dichas mulas, y caso de ser habidas, las remitan á disposicion de esta Alcaldía con la seguridad y por el conducto que corresponda.

Toril 4 de Setiembre 1864.—El Regidor encargado, P. A. D. A., Pedro Flor Barrera.

Señas.

Una mula roja, de edad de ocho años, alzada seis cuartas y media, labrada á fuego de los pechos, con unos pelos blancos en la clin de entre las orejas, gastando la herradura de fuera de la mano derecha.

Otra pelo negro, alzada de seis cuartas y media, cerrada, de siete años, carilampiña, con pelos blancos en ambos costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO.

El dia 1.º del actual, ha faltado de esta villa un jumento propio de Antonio Llorente, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un jumento pelo mohino, alzada pequeña, edad nueve años, desherrado, con un grano como de la figura de un garbanzo en un ojo de resultas de una espuncia que se conoce ha padecido.

Y como se presume que haya sido hurtado, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de las Autoridades de la misma, se sirvan por cuantos medios les sugiera su celo, proceder á la busca y captura de indicado semoviente, y en caso de ser habido con la persona que le conduzca, le remitan á esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Barrado 4 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Cláudio Espada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

El dia 8 del corriente en su noche, faltó de la feria de Arageme, un novillo de tres años, ruyo, cornialto, las dos orejas hendidas, mas la derecha que la izquierda, piñaro para la barriga, un poco escaso, de la propiedad de Luciano Diaz, vecino de esta ciudad; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca,

nada se haya podido averiguar se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, con aquel fin, esperando de los Sres. Alcaldes de la misma, que en el caso de tener noticia de dicha res, se sirvan avisármelo á efectos oportunos.

Plasencia 10 de Setiembre de 1864.—Francisco Gomez Biasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

En la vacada de este vecindario se encuentran tres reses vacunas de las señas siguientes:

Un buey blanco, de cinco años, hendidas ambas orejas y con hierro.

Otro buey blanco, de seis años, hendidas ambas las orejas y muesca redonda por detrás en la izquierda, con hierro.

Una vaca rubia, sobre seis años, hendidas y golpe por detrás en ambas las orejas, con hierro.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerlos, previa justificacion en forma.

Aldea del Cano 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Cipriano Molano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANCTI SPIRITU.

En la mañana del 26 de Agosto último al dejar su dueño á pastar en una finca inmediata á esta poblacion, una yegua castaña, cerrada, de mas de seis cuartas y media de alzada, corpulenta, careta que bebe en blanco, calzada de las dos patas y una mano y de la otra parte del casco le tiene blanco, salió escapada y en su persecucion, y no habiéndola podido hallar ni detener, se le oscureció en direccion á Trujillo, en cuyo punto fué comprada en la última feria, de un sujeto que manifestó ser de uno de los pueblos inmediatos.

En su virtud encargo á las Autoridades de la provincia indaguen el paradero del semoviente, y de ser habido lo pongan en mi conocimiento segun procede; advirtiendo que esta villa corresponde á la provincia de Badajoz, en el partido judicial de Puebla de Alcocer.

Santi Spiritu 5 de Setiembre de 1864.—D. O. D. A., José de Mazas.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de Coria.

A todos los que el presente vieren, se hace saber: Que en los autos que penden en el Juzgado de esta ciudad, sobre concurso voluntario de bienes promovido por Francisco Sanchez Moreno Benito, vecino de Torrejoncillo, se ha mandado en auto de este dia librar el presente anunciando dicho concurso y llamando á todos los acreedores al mismo, para que en el término de veinte dias primeros siguientes á esta fecha, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos para los fines que son consiguientes.

Y para la notoriedad y que no se alegue ignorancia, se fija el presente.

Dado en Coria á 6 de Setiembre de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por mandado de S. S., Julian del Caño.

D. Rafael Gallego, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Ramon Marcos Nuevo, de esta vecindad, contra Francisco Rodriguez, vecino de Almaráz, sobre pago de cuatro fanegas de trigo, en el cual ha recaído la sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata

á 2 de Setiembre de 1864, el Sr. Juez de Paz primer suplente de ella, habiendo visto el acta de comparencia del juicio verbal que antecede; y

Resultando que Ramon Marcos Nuevo demanda á Francisco Rodriguez por cuatro fanegas de trigo que le prestó hasta el 15 de Agosto último, y que así se justifica con el competente recibo del deudor:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Francisco Rodriguez los estrados del Juzgado con arreglo al artículo 4173 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que la no presentacion del demandado prueba que no tiene esception alguna que hacer á la reclamacion que se le hace, dicho Sr. Juez por ante mí su Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al espresado Francisco Rodriguez al pago de las cuatro fanegas de trigo que se le reclaman, y en las costas de este juicio.

Hágase saber esta sentencia al actor, y mediante la rebeldía del demandado, cúmplase con lo que determina el art. 4190 de dicha ley de Enjuiciamiento.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Juan Sanchez.—Rafael Gallego, Secretario.

Lo inserto está conforme con su original, y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Navalmoral á 3 de Setiembre de 1864.—Rafael Gallego.—V.º B.º—Juan Sanchez.

COMPANIA

mercantil colectiva legalmente constituida bajo la razon B. Pinette, hermanos y compañía.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta Compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los diversos negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la Compañía.

Se arrienda por un año, cuatro ó seis mas, la bellota de la presente montanera, yerbas y rastrojera, ó sean todos los aprovechamientos de la dehesa Vinuelas, término de Galisteo, y que tiene por abrevadero el rio Alagon.

Para tratar pueden entenderse con don José Gutierrez vecino de Calzadilla, y don Antonio Vereá, que lo es de Plasencia.

Prensas para aceite.

Se venden cuatro prensas de husillo de hierro dulce, muy sólidas y de difícil descomposicion por su mecanismo sencillo.

Estas prensas están dando los mejores resultados en diferentes puntos de España donde se hallan colocadas muchas de igual clase.

Para satisfaccion del comprador y como prueba de la confianza que tiene el fabricante en su solidez y buenos resultados, se garantizan por un año, y si en este tiempo no llenasen los deseos del comprador, se volverá á recibir sin exigir mas retribuciones que entregarlas en casa del fabricante.

Para los pedidos y demas pormenores, dirigirse á don José Langa, calle de San Gregorio, núm. 8, Madrid.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.